

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para el resto de la misma provincia.
Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854)

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Vista la propuesta elevada por la Sala tercera del Tribunal Supremo, de acuerdo con el Fiscal, y en virtud de lo dispuesto en el art. 82 de la ley provisional sobre el establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales para la conmutacion de la pena de muerte á que ha sido condenado por la Audiencia de Valladolid Benito Sahagun en causa sobre robo en lugar habitado, con ocasion del cual resultó el homicidio por asfixia de D. Felipe Martin:

Resultando que procesado el Benito, juntamente con su padre Santos Sahagun y otros, fué considerado como coautor de los expresados delitos, aunque no intervino directamente en la ejecucion del homicidio de D. Felipe Martin:

Resultando que en la sentencia de vista se le impuso la pena de cadena perpétua, de cuyo fallo no suplicó el Fiscal, aunque contrario á su dictamen, que sostuvo en forma de adhesion en la última instancia:

Considerando que el interesado no tiene antecedentes criminales ni malos hábitos en su conducta ordinaria, y que la imposicion de la última pena es debida acaso á sus propias declaraciones, sin las cuales hubiera sido legalmente imposible:

Considerando que al cometer el delito sólo tenía 20 años, edad que, aunque bastante para la legal imposicion de la última pena, es circunstancia que puede disminuir su responsabilidad moral, especialmente cuando, como sucede en el presente caso, hay motivo para su-

poner que, más que á sus instintos y á su iniciativa, se debe su temprana perversidad á la criminal direccion y á las para él autorizadas instigaciones de su padre, autor principal en el hecho de que se trata, y condenado tambien á muerte;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y accediendo á lo propuesto por la referida Sala tercera del Tribunal Supremo,

Vengo en conceder al repetido Benito Sahagun el indulto de la última pena á que se halla sentenciado, conmutándose la por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1181.

Encontrándose vacante por fallecimiento del que la ejercía la plaza de Patrono activo de la Obra pia familiar fundada en Bujalance por D. Simon de Torres y Castro para dotes de sus parientes pobres, y conforme con lo determinado en la legislacion vigente de Patronatos, he acordado anunciarlo en el *Boletín oficial* de la provincia, para que las personas que se crean con derecho al desempeño del expresado cargo, presenten sus solicitudes

con los documentos que acrediten aquel en todo el presente mes de Enero para en su vista proponer á la superioridad la persona en quien ha de recaer el nombramiento.—Córdoba 9 de Enero de 1871.

El Gobernador.
Julian de Zugasti.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1189.

Alcaldia constitucional de la Rambla.
D. Mariano de Arrivas, Alcalde 1.º constitucional de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que concluido por la Junta repartidora el Padron de contribuyentes y de riqueza imponible, para el reparto de arbitrios provinciales y municipales de este pueblo y año económico, se halla de manifiesto en las oficinas de esta municipalidad, para que en el término de ocho días desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan todos los vecinos y forasteros inscritos en él enterarse de sus partidas y reclamar en legal forma el agravio que en ellas se encontrasen, pues trascurrido que sea perderán este derecho, y obrará sus debidos efectos espresado repartimiento.

Y para la debida publicidad se pone el presente autorizado en la Rambla á 6 de Enero de 1871.—Mariano de Arrivas.—Antonio Maria Gomez, Secretario.

Núm. 1191.

Alcaldia constitucional de Montoro.
D. Bartolomé Romero Gonzalez de Canales, Alcalde 1.º Constitucional de esta ciudad de Montoro.
Hago saber: Que las cuentas municipales y las de Beneficencia de esta ciudad respectivas á los

años de 1866 á 67 y de 1867 á 68, se hallan espuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde el día de la fecha, para que las personas que gusten inspeccionarlas, lo verifiquen á fin de enterarse y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Y para la comun inteligencia, se publica y fija el presente en Montoro á primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Bartolomé Romero.—Por orden de D. Sr., Ildefonso Medina, Secretario.

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

RECTIFICACION.

Al anunciarse la subasta en quiebra para el día 15 de Febrero próximo, en el *Boletín oficial* número 166 del Jueves 5 del corriente, de la finca rústica de mayor cuantia núm. 1263.º del inventario de Propios, radicante en el término de Dos-Torres, se dice, por un error, que el tipo para la subasta al 85 por 100 asciende á 43196 pesetas y 42 céntimos, y no es así, y debe entenderse que el verdadero tipo para la subasta consiste en 26.197 pesetas y 42 céntimos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general inteligencia de todas las personas que quieran interesarse en la subasta de la espresada finca.

Córdoba diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabel.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 13 de Febrero de 1871, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Manuel Portera y Cáuara que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.

Partido de Fuente Obejuna.—Obejo.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas cént.

Núm. 3373 del inventario. Una suerte de tierra poblada de monte bajo, sita en el Rasillon del Valle, término de Obejo, procedente de sus propios, y linda á N. Solana de la casa, á L. Hoya del Arreyanar, á S. cumbre de la loma y á P. haza de retamar: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 6 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 151 pesetas 87 céntimos y tasada en

175 >

Núm. 3374 del inventario. Una dehesa de monte bajo que radica en el Fronton, de la anterior procedencia y término, y linda á N. los Vallejuelos, á L. suerte del retamar, á S. cuerda de la loma, y á P. vereda de la cuesta: bajo cuyos límites se compone de 78 fanegas, equivalentes á 50 hectáreas, 23 áreas y 20 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las diez pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 225 pesetas y tasada en

253 50

Núm. 3375 del inventario. Una haza de tierra poblada de monte bajo, que radica en el Rasillon de cuesta Vieja, de la anterior procedencia y término; y linda á N. llano de retamar, á L. el Fronton, á S. cumbre de la loma, y á P. suerte del Castillejo: bajo cuyos límites se compone de 80 fanegas, equivalentes á 48 hectáreas y 96 áreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 6 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 135 pesetas y tasada en

162 50

Núm. 3376 del inventario. Un pedazo de tierra poblado de monte bajo, que radica al sitio denominado el Charco, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con los Vallejuelos, á S. el castillejo, á S. cuerda de la loma, y poniente puntalillo de Bartolomé: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas y 33 áreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 3 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 78 pesetas 75 céntimos y tasada en

80 >

Núm. 3377 del inventario. Una suerte de tierra de monte bajo, sita en los Vallejuelos, de la anterior procedencia y término; y linda á N. dehesa de don Manuel Fernandez, á S. solanilla de la casa, á S. corral de la Fuentezuela, y á P. arroyo de los Amapolares: bajo cuyos límites se compone de 45 fanegas, equivalentes á 28 hectáreas y 98 áreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 6 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 135 pesetas y tasada en

146 25

Partido de Montoro.—Bujalance.

Núm. 3368 del inventario. Una suerte de tierra, poblada de monte bajo, sita en el pago y dehesa del monte Real, en el quinto trance cañada del Infierno y cerro de la Caldera, término de Bujalance, procedente de sus propios; y linda á N. con el núm. 76 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo id., á S. con el núm. 74 del id. id., y á P. con la cuarta maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 35 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 787 pesetas y 50 céntimos y tasada en

1000 >

Núm. 3369 del inventario. Otra id. id. id., de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el núm. 77 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo id., á S. con el núm. 75 del mismo id., y á P. con la cuarta maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 35 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 787 pesetas y 50 céntimos y tasada en

1000 >

Núm. 3370 del inventario. Otra id. id. id., de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el núm. 78 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo id., á S. con el núm. 76 del id. id., y á P. con la cuarta maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 35 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 787 pesetas y 50 céntimos y tasada en

1010 >

Núm. 3371 del inventario. Otra id. id. id., de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el núm. 79 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo id., á S. con el núm. 77 del id. id., y á P. con la cuarta maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 35 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 787 pesetas y 50 céntimos y tasada en

1010 >

Núm. 3372 del inventario. Otra id. id. id., de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el núm. 80 del mismo trance, á L. paredon divisor del id. id., á S. con el núm. 78 del id. id., y á P. con la cuarta maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 34 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 765 pesetas y tasada en

1000 >

Nota. Estas 10 fincas han sido tasadas para la venta, las 5 primeras por el perito D. Rafael Maria Aragon, y las 5 últimas por el perito D. Fernando Alcántara y Muñoz.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª No podran hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como reguados contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten haberse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve qu de cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admission por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
- 6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se ha-

han gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso igua á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se dará lugar á la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion son responsables por los respectivos bienes que con posterioridad á la tasacion sufran las consecuencias de sus propios actos ó por cualquiera otra causa justa, en el término de un mes desde el día de posesion. La toma de posesion por el comprador deberá verificarse en el término de un mes desde el día de posesion. El que verificado el pago de la compra, no compare á tomar posesion en el término de un mes, se considerará como desistido de los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1855.)

9.ª El Estado no responde de las ventas por falta ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion ó por voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, del en dirigirse á la Administracion antes de establecerse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posterior á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas acciones se sustanciarán con los posesores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de espelente, tasacion y demás hasta la toma de posesion, se pagarán en cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar en el momento de la compra, y advertiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se espiden de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortar los de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente, á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Fuente Obejuna y Montoro.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporacion ó civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de las B. beneficencia á la instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de la Real Casa de la Moneda, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios, etc., los que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 27 de Diciembre de 1870.—El Comisionario principal de ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Meadizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Montoro.—Bujalance.

Fincas rústicas. *Menor cuantía.*

Núm. 519 del inventario, y 915 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en el Manchón de la Zarza, procedente del Convento de San Clara, término de Bujalance; y linda á N. y L. con el arroyo de Lara, á L. id. id., á S. id. id. y P. con otro de Lara: bajo cuyos límites se compone de 50 celemines y un cuartillo, equivalentes á 26 áreas y 73 centiáreas; contiene 36 pies: no consta su arriendo: ha sido tasada por las 18 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 416 pesetas y 25 céntimos y tasada en 486 75 tipo para la subasta.

Villa del Rio.

Núm. 746 del inventario, y 1569. Una suerte de tierra en el pago del Salado, término de Villa del Rio, procedente de la fábrica Parroquial; y linda á N. herederos de D. Pedro Prá, á L. arroyo del Salado, á S. Fernando Canales y á P. cortijo las Carniceras: bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 28 áreas y 43 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 10 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 236 pesetas 25 céntimos y tasada en 2,100 > tipo para la subasta.

Núm. 147 del inventario y 1570 de permutacion. Otra idem idem, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. y L. Juan de Dios Castillejo, á S. Marqués de Guadalcázar, y á P. cortijo de las Carniceras: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 81 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 450 pesetas, y capitalizada por las 22 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 506, 25 tipo para la subasta.

Nota. Estas 3 fincas han sido tasadas para la venta por el perito Don Fernando Alcántara Muñoz.

Partido de la Rambla.—Montemayor.

Fincas rústicas. *Menor cuantía.*

Núm. 875 del inventario y 1037 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en Campanero, término de Montemayor, procedente de la cofradía del Santísimo de dicha villa; y linda á N. y L. olivares de la misma procedencia, á S. con otro de Antonio Fuente, á P. con otro de D. Pedro Ramos: bajo cuyos límites se compone de un 1 celemin y 1 cuartillo, equivalentes á 6 áreas y 38 centiáreas: contiene 10 olivos inferiores. No consta su arriendo: ha sido tasada en 39 pesetas y capitalizada por 1 peseta 35 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 30, 37 tipo para la subasta.

Núm. 876 del inventario y 1038 de permutacion. Otra idem de olivar, sita en Eugenio, de la anterior procedencia y término; y linda á N. y L. olivar de Maria Inés, vecina de Fernan-Nuñez, y Francisco Molina, de Montemayor, á S. otro idem cuya procedencia se ignora, y á P. olivar de la Fábrica; bajo cuyos límites se compone de 6 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 31 áreas y 88 centiáreas: contiene 39 olivos inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 144 pesetas y capitalizada por las 6 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 146, 31 tipo para la subasta.

Núm. 820 del inventario y 986 de permutacion. Otra idem de olivar, sita en Campanero, procedente de la fábrica parroquial, término de la anterior; y linda á N. con la carretera de Córdoba á Málaga, á L. olivar de Antonio Carmona, á S. otro de Francisco Ramon ó sea D. Angel Higuera y Mata, y á P. con otro de Juan Antonio Ruiz y Rinal: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines, equivalentes á 36 áreas y 73 centiáreas: contiene 32 olivos y 2 plantones de tercera. No consta su arriendo: ha sido tasada en 287 pesetas 50 céntimos y capitalizada por las 12 pesetas 94 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 291 15 tipo para la subasta.

Núm. 821 del inventario y 987 de permutacion. Otra idem de olivar, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. olivar de los herederos de Antonio Alferez, y á L. otro idem de los herederos de José Diaz á S. otro de Rafael Alferez, y á P. otro de los herederos de Manuel Sanchez (a) Calvario: bajo cuyos límites se compone de 5 1/2 celemines, equivalentes á 27 áreas y 55 centiáreas; contiene 34 olivos de 2.ª No consta su arriendo: ha sido tasada en 225 pesetas, y capitalizada por las 10 pesetas 12 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 227 70 tipo para la subasta.

Núm. 822 del inventario y 988 de permutacion. Otra idem de olivar, sita Embajada de la Vera-Cruz, de la anterior procedencia y término; y linda á N. olivar de los herederos de Bartolomé Barona, á L. con tierra calma de D. Pedro Rosales, á S. capellania de D. Juan Didier, á P. con otro de la cofradía del Santísimo, lo atraviesa la carretera de Córdoba á Málaga: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines, equivalentes 36 áreas y 73 centiáreas: contiene 36 olivos y 4 sierpes inferiores. No consta su arriendo: ha sido tasada en 300 pesetas, y capitalizada por las 13 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 303 75 tipo para la subasta.

Núm. 878 del inventario y 1040 de permutacion. Otra idem de olivar, sita en la Pilita, procedente de su cofradía del Santísimo, término de la anterior; y linda á N. olivar de Antonio Carmona, á L. otro de los herederos de Francisco Ramon Romero, á P. Bartolomé Gil, y á S. otro de Joaquin Garrido y Galan: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 4 celemines y un

cuartillo, equivalentes á 82 áreas y 63 centiáreas: contiene 103 olivos de varias clases. No consta su arriendo: ha sido tasada en 450 pesetas y capitalizada por las 20 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. 555 62 tipo para la subasta.

Núm. 890 del inventario y 1052 de permutacion. Otra idem de olivar, sita en Valdearenales, procedente de la cofradía de Jesus, término de la anterior, y linda á N. olivar de don Juan Galan Gimenez, á L. otro de don Antonio Pizarro, á S. otro de don Antonio Sanchez, y á P. otro procedente de la fábrica parroquial: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines y 1/2 cuartillo, equivalentes á 21 áreas y 3 centiáreas: contiene 32 olivos de segunda clase. No consta su arriendo: ha sido tasada en 160 pesetas y capitalizada por las 7 pesetas 20 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. 162 » tipo para la subasta.

Núm. 892 del inventario y 1054 de permutacion. Un huerto de sembrar alcarcel, sito en los Barreros, procedente de la ermita de San Sebastian, término de la anterior, y linda á N. y P. huerto de Agustin Moreno y Gomez Alférez, á L. otro de Juan Francisco Moreno Lopez, y á S. salida de la calle Anton Rico: bajo cuyos límites se compone de 2 cuartillos, equivalentes á 2 áreas y 56 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido tasado en 35 pesetas y capitalizado por la 1 peseta 58 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. 35 55 tipo para la subasta.

Nota. Estas 8 fincas han sido tasadas para la venta por el perito don Juan Crespo.

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Montoro y la Rambla.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio. Córdoba 27 de Diciembre de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

6 Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carné de vaca, de 11'50 á 13 pesetas la arroba; á 0'57 la libra y á 1'31 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'56 pesetas la libra, y á 1'35 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la

arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, a 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'62 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 12'75 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'53 á 24'89 el hectólitro.

Cebada, de 5'25 á 5'62 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'28 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas. 148

Carneros.	397
Corderos lechales.	232
Terneritas.	51
Cabritos.	80
Cerdos.	120
Total.	1.028

Su peso en libras... 84.546.-
Idem en kilogramos... 38.899'021.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Enero de 1871.—
El Alcalde primero, Manuel Maia José de Galdo.

ANUNCIOS.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Casas.

Se venden en esta capital varias casas, entre ellas hay alguna principal y todas obradas y acristaladas. Darán razon en la calle del Reloj número 3. Se admiten plazos. 12-4

Venta de naranja.

Se enajena el esquilmo de naranja pendiente en la huerta del Caserío de Moratalla, oyéndose proposiciones desde el dia en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca en Córdoba, Plazuela de Don Gomez número 2, y en la citada posesion.

Arrendamiento.

El dia 22 de Enero próximo á las doce de su mañana tendrá lugar el del cortijo de Mingo hijo de Montemayor, en subasta que se celebrará al efecto en esta referida villa y casa administracion del Ilm. Sr. D. Bernardino Fernandez de Velasco, bajo el tipo de setecienta noventa fanegas tres celemines de trigo y trescientas noventa y cinco fanegas uno y medio celemines de cebada, siendo de cargo del colono las Contribuciones de la propiedad, y sujetándose á las demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la misma.

Montemayor 8 de Diciembre de 1870.—El Administrador, Francisco S. Rioboó y Pineda.

8-6

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Córdoba.—1870.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA, San, Fernando, 34.